50 años del "Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972"

50 years of the "1972 Agreement on the prevention of sea pollution due to the dumping of waste and other materials

Capitán de Corbeta Jonatán Mendoza Alarcón. Nació el 20 de julio de 1983 en Lima. Estudió en el colegio "Horacio Patiño Cruzatti". Se graduó como Alférez de Fragata de la Escuela Naval del Perú en enero de 2007. Es Calificado en Capitanías y Guardacostas. Ostenta el grado de Magíster en Ecosistemas Marinos y Costeros de la Universidad Politécnica de Valencia. En el año 2019 la Marina de Guerra le confiere el ascenso al grado de Capitán de Corbeta. Obtuvo el primer lugar en el programa de Comando y Estado Mayor no residente de la Escuela Superior de Guerra Naval. En 2022 se graduó del programa de maestría en Ciencias Marítimas con la especialidad de Derecho y Políticas Marítimas en la Universidad Marítima Mundial en el reino de Suecia. Actualmente ejerce el cargo de comandante del B.A.P. *Río Cañete*.

Resumen: El presente artículo desarrolla el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972, conocido internacionalmente como Convenio de Londres, cuyos antecedentes provienen de la conciencia ambiental de la humanidad que en los años setenta advierte que la degradación del océano por el vertido de desechos es una amenaza para la sostenibilidad global. También se aborda el Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres, el cual es más restrictivo que el Convenio, su enfoque es de carácter preventivo y prohíbe todo vertimiento con excepción de una lista de materiales que podrían ser vertidos previa evaluación de impacto ambiental y autorización oficial. El análisis ofrece al lector la actualidad global respecto al vertimiento de desechos al mar con ocasión de los 50 años transcurridos desde la adopción del Convenio de Londres, también desde la Declaración de Estocolmo, y presenta opiniones de expertos reunidos recientemente en la Conferencia Académica "Protegiendo el Océano - Avanzando a los 50: Convenio de Londres y Declaración de Estocolmo" organizada por la Universidad Marítima Mundial en

2022. Finalmente, se analiza la normativa nacional en contraste con los extremos técnicos de los instrumentos internacionales. De esta manera se alcanzan conclusiones y recomendaciones que pueden ser tomadas en consideración para el desarrollo de la regulación nacional que implemente el Protocolo de Londres.

Palabras clave: Convenio de Londres, Protocolo de Londres, Vertimientos, DICAPI, WMU.

Abstract: *This article develops The "Convention on the Prevention of Marine Pollution by Dumping of Wastes and Other Matter 1972", the "London Convention" for short, whose precedents come from the environmental awareness of humanity that in the seventies warned that the degradation of the ocean from the dumping of waste is a threat to global sustainability. The document also addressed the 1996 Protocol relating to the London Convention; the Protocol is more restrictive than the Convention; its approach is preventive and prohibits all dumping except for a list of materials that could be dumped after the environmental impact assessment and official authorisation. The analysis offers the reader the ocean waste dumping status regarding the 50 years since the adoption of the London Convention and the Stockholm Declaration. The paper also presents the expert opinions of panellists gathered at the Academic Conference "Protecting the Ocean - Moving forward at 50: London Convention and Stockholm Declaration", organised by the World Maritime University in 2022. Finally, national regulations are analysed compared to the technical extremes of international instruments, thus reaching conclusions and recommendations that can be considered in developing the national regulation that implements the London Protocol.*

Keywords: *London Convention, London Protocol, dumpings, DICAPI, World Maritime University.*

1. Introducción

El "Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972" -el Convenio de Londres- adoptado en 1972 y en vigor desde 1975, reconoce que los ecosistemas marinos y sus organismos vivos son de vital importancia para la humanidad, por lo que es de interés común que se gestionen de manera que no se deteriore su calidad y sus recursos. Los estados parte del Convenio entienden que la capacidad del mar de asimilar los desechos y regenerarlos en inofensivos es limitada (Convenio de Londres, 1972).

Este Convenio promueve el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del mar así como previene y reduce la contaminación del mar por el vertido de desechos y otras materias. En 2022 se cumplieron 50 años desde la adopción del Convenio, lo cual es un hito para la protección del ambiente acuático; la Organización Marítima Internacional, agencia especializada de las Naciones Unidas para el ámbito marítimo, reconoce al Convenio de Londres como uno de los primeros convenios a nivel mundial que protegen el ambiente marino de las actividades antropogénicas (OMI, 2023a).

En esa misma línea, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en vigor desde 1982, pero cuya formulación ha sido discutida desde 1958, establece que los Estados dictarán normas para la prevención, reducción y control de la contaminación del mar por vertimientos, los cuales deben ser autorizados por entes competentes. De igual manera, los Estados procurarán establecer estándares de carácter mundial y regional (Convención del Mar, 1982 art. 201). Si bien es cierto, el Perú no es parte de la CONVEMAR, nuestro país, en el marco del proceso judicial internacional de delimitación marítima entre Perú y Chile llevado a cabo en la Corte Internacional de Justicia de La Haya declaró, en 2012, a través de la presentación del Embajador Allan Wagner que "el Perú acepta y aplica las normas del derecho internacional consuetudinario del mar tal como se encuentran plasmadas en la CONVEMAR". De igual manera, la Constitución de la República del Perú, la Política Nacional Marítima y las normas nacionales relativas al funcionamiento y desarrollo de la industria marítima están acorde al derecho del mar.

En ese contexto el Perú, mediante la Ley General del Ambiente, ha establecido que todo vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor, ni se afecte su reutilización para otros fines (Gobierno del Perú, 2005). De hecho, la realización de vertimientos al mar se encuentra regulada de forma general por dos instrumentos normativos, el reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, que establece que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) autorizar el vertimiento de desechos desde naves, artefactos navales e instalaciones acuáticas (Gobierno del Perú, 2014) y el Texto

Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM), donde se encuentran los requisitos para la obtención de permiso para vertimiento de desechos al mar (Gobierno del Perú, 2012b). Sin embargo, este marco normativo es de carácter general y no implementa el Convenio de Londres en sus extremos técnicos, ya que solo establece los requisitos para la autorización de vertimiento. Cabe señalar que entre los años 2017 y 2022, DICAPI ha autorizado 17 permisos de vertimiento, todos ellos relacionados a materiales procedentes de dragados, actividad necesaria para que los puertos mantengan profundidades que permitan el ingreso de naves mercantes y de esta forma las actividades de comercio exterior se realicen con regularidad, sin embargo, no es el único tipo de vertimiento regulado por el Convenio.

2. Antecedentes

La humanidad está cambiando nuestro ambiente, el cambio lo ocasionan los alimentos que comemos, las estructuras que construimos, los materiales que usamos y lo que desechamos (Doumbia-Henry, 2022). El crecimiento exponencial de la población mundial ha incrementado dramáticamente la cantidad de desechos, gran parte de ellos terminan en el mar. En 2021, más de 17 millones de toneladas métricas de plástico entraron en los océanos del mundo, esto equivale al 85% de la basura marina. Se ha pronosticado que el volumen de contaminación plástica que ingresa al océano anualmente se duplique y hasta podría triplicarse al 2040. Gran cantidad de esta basura proviene de los buques (Naciones Unidas, 2023a). Estos datos actuales demuestran que contar con instrumentos internacionales no es suficiente. Pese a que el Convenio de Londres de 1972 se estableció para abordar el creciente problema de la contaminación marina por los buques y garantizar que la industria marítima no contribuya a la degradación del medio marino, los datos muestran que la acidificación de los océanos sigue en curso y el aumento de las temperaturas marinas amenazan a las especies que las habitan, generando un impacto negativo en los servicios que brindan los ecosistemas marinos. Entre los años 2009 y 2018, el mundo perdió alrededor del 14 % de sus arrecifes de coral (Naciones Unidas, 2023a). Esto evidencia que se adolece la falta de implementación integral de los Convenios, especialmente en los

países en vías de desarrollo. Considerando que los océanos juegan un rol fundamental frente al cambio climático; Arévalo (2023), señala que el énfasis de la adaptación al cambio climático debe centrarse entre otras cosas en el aumento de la construcción de resiliencia natural. Por otro lado, las potencias y las grandes industrias también deben tomar mayores acciones de compromiso con la sostenibilidad.

Actualmente, gracias al esfuerzo de Organizaciones Internacionales como las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, se ha logrado el consenso para la adopción de instrumentos internacionales que protegen el océano; tales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, modificada por el Protocolo de 1978 (MARPOL), la Convención Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos de 1954, Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, 2001 y el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, este último entró en vigor en todo el mundo en 2017. Cabe mencionar el Código Internacional para Buques que Operan en Aguas Polares (Código Polar) de 2017. Finalmente, es importante remarcar la existencia del Programa de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA), organismo que protege los mares y océanos y promueve el empleo ambientalmente amigable de los recursos marinos, sobre todo a través de su Programa Regional de Mares (Naciones Unidas, 2023b). No se puede negar que se ha desarrollado un notable desarrollo de la gobernanza marítima, sin embargo, surge la cuestión sobre el real estado de implementación de los mismos a nivel mundial.

El año 2022 marcó el 50 aniversario del Convenio de Londres y de la declaración de Estocolmo de 1972. Con ocasión a este hito histórico la Universidad Marítima Mundial organizó una Conferencia Académica denominada “Protegiendo el Océano - Avanzando a los 50: Convenio de Londres y Declaración de Estocolmo”, la Conferencia fue realizada en la ciudad de Malmö, en el Reino de Suecia, en octubre de 2022. Durante el discurso de apertura, la Presidente de la Universidad Marítima Mundial, Dra. Cleopatra Doumbia-Henry, remarcó que el actual marco jurídico internacional no sería una realidad sin la Conferencia de las Naciones

Unidas sobre el Medio Humano, conocida como Declaración de Estocolmo de 1972 (Figura 1), la cual fue la primera conferencia mundial que convierte el ambiente en una cuestión importante. Este instrumento internacional sitúa los problemas ambientales como prioridad de las preocupaciones internacionales (Doumbia-Henry, 2022). Cabe señalar que el gran logro de la Declaración fue traer a la mesa de discusión los temas del medio ambiente que no se venían analizando holísticamente. El principio 7 de dicha Declaración expresa que los Estados deben tomar todas las acciones posibles para prevenir la contaminación de los océanos por sustancias que puedan causar daño a los recursos vivos y vida marina (Oral, 2022).



Figura 1. Pleno de la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano", realizada Entre el 5 y el 16 de junio de 1972. La conferencia logró una excelente asistencia de 113 países, 19 organismos intergubernamentales y más de 400 organizaciones no gubernamentales (Sandor, 2022).

El Perú fue uno de los 113 Estados participantes en los debates, que trataron principalmente sobre el desarrollo de los países y el impacto en el ambiente, el incremento de la población, la conservación de recursos naturales y la contaminación de los mares (Naciones Unidas, 1972. Cap. VIII). De hecho, en las recomendaciones acordadas respecto a la contaminación del mar se indica que los gobiernos deben adoptar

e implementar los instrumentos sobre control de las fuentes de contaminación marina; de igual manera, se recomendó establecer que los buques que enarbolan su pabellón y operen en áreas bajo su jurisdicción cumplan con las disposiciones de dicha legislación y que tomen las medidas apropiadas para monitorear la efectividad de las medidas de control de la contaminación del medio marino existentes y propuestas. Con respecto a los vertimientos, la Declaración de Estocolmo recomienda que los gobiernos controlen el vertimiento de desechos en el océano dentro de su jurisdicción y pongan en vigor un instrumento de carácter general para el control de desechos en el océano (Naciones Unidas, 1972. Cap. II.B.).

3. El convenio y el Protocolo de Londres

La reacción global a la Declaración de Estocolmo fue muy rápida y el mismo año, precisamente, el 29 de diciembre de 1972, se acordó el Convenio de Londres, bajo el convencimiento de los Estados Parte que la acción internacional inmediata para controlar la contaminación del mar por vertimientos era posible y debía tomarse sin demora (Convenio de Londres, 1972). Tal como lo recomendó la Declaración de Estocolmo, el Convenio de Londres (1972, art I) compromete a las partes contratantes a promover el control efectivo de todas las causas de polución del medio ambiente marino, para lo cual deberán disponer las medidas para prevenir la contaminación del mar por el vertido de desechos y otras materias que puedan afectar negativamente la salud humana, los recursos vivos y la vida marina, o interferir con otros usos legítimos del mar.

El Convenio de Londres tiene su origen en la conciencia ambiental de la humanidad que en los años setenta advirtió que la degradación del océano por el vertido de desechos fue (es) una amenaza para la sostenibilidad global. Actualmente, cuenta con 90 Estados Parte (OMI, 2023b), su versión original fue redactada en los idiomas inglés, francés, ruso y español; los Estados depositarios del mismo fueron México, la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América (Convenio de Londres, 1972, art XXII). Este instrumento internacional está compuesto de veintidós artículos y tres anexos que aspiran a la

reducción progresiva del vertimiento de desechos al mar; también reconoce la necesidad de alcanzar un control riguroso en la emisión y dispersión de sustancias contaminantes y el establecimiento de procedimientos validados científicamente para la selección de métodos de evacuación de desechos.

El Convenio de Londres (1972, art III) enfatiza la definición de vertimiento en dos aspectos, el primero lo define como toda disposición deliberada en el mar de desechos u otras materias desde naves, aeronaves, plataformas u otro tipo de estructuras construidas por el hombre; el segundo se define como toda disposición deliberada en el mar de naves, aeronaves, plataformas u otras estructuras construidas por el hombre. El Convenio prohíbe todo vertimiento en el mar en cualquier forma. Sin embargo, clarifica, mediante sus anexos, las prohibiciones de aquellos desechos que requieren un permiso especial (Convenio de Londres, 1972, art IV), tal como se detalla en la figura 2.

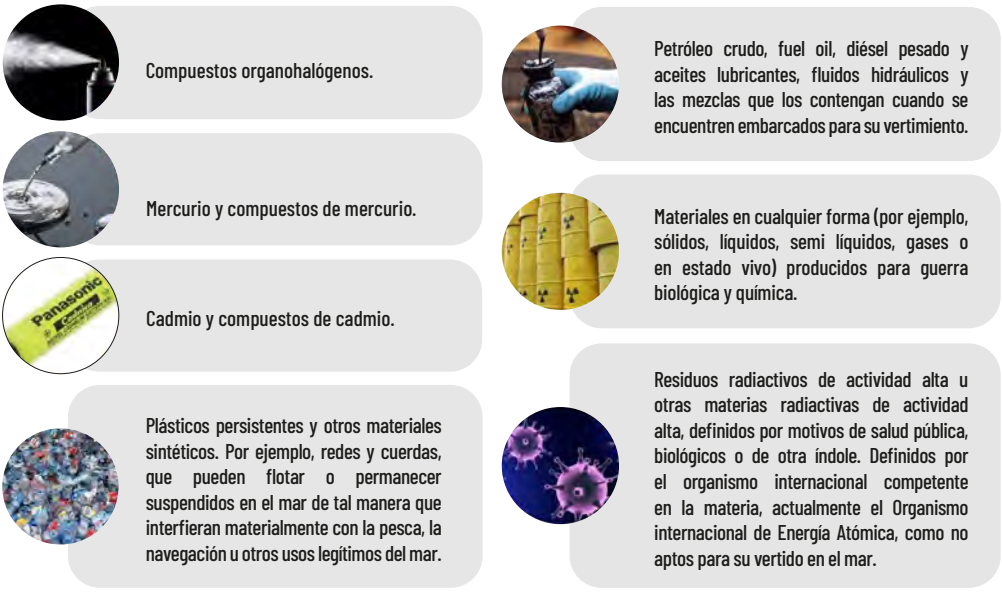


Figura 2. *Lista de desechos u otras materias prohibidas de verter en el mar.* El autor desarrolló la imagen basado en el Convenio de Londres (1972, anexo I), la prohibición no se aplica a las sustancias que se vuelven rápidamente inocuas por procesos físicos, químicos o biológicos en el mar, siempre que no ocasionen que los organismos marinos comestibles sean desagradables al paladar, o que pongan en peligro la salud humana o la de los animales domésticos.

Desde la adopción del Convenio, el comercio marítimo ha continuado creciendo, la humanidad ha desarrollado tecnologías, ha incrementado y mejorado sus puertos; todo esto deviene en la generación de mayor cantidad de desechos. Ante esos cambios, entre el 28 de octubre y el 8 de noviembre de 1996 se llevó a cabo, en Londres, la reunión especial de las partes contratantes para considerar y adoptar el Protocolo de 1996 relativo al Convenio de 1972. El propósito fue actualizar y reemplazar el Convenio (EPA, 2023). Como se ha mencionado, el Protocolo es más restrictivo que el Convenio, su enfoque es preventivo y prohíbe todo vertimiento con excepción de una lista de materiales que podrían ser vertidos previa evaluación de impacto ambiental y autorización oficial (Figura 3).



Figura 3. *Desechos que podría ser considerados para vertimiento previa autorización oficial.* El autor desarrolló la imagen basada en el Protocolo de Londres (1996, anexo I).

4. Marco Normativo Nacional

El Estado peruano no ha sido ajeno a los instrumentos de derecho marítimo internacional respecto a vertimientos de desechos al mar. El Congreso de la República aprobó la adhesión del Perú al Convenio de Londres en 2002 (Gobierno del Perú, 2002), ratificándolo mediante Decreto Supremo en 2003 (Gobierno del Perú, 2003) y que finalmente entró en vigor para el Perú a partir del 6 de junio de 2003. En esa misma línea, el Gobierno del Perú (2018a) aprobó el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias de 1972. De este modo, mediante las excepciones, el Perú no autoriza el vertimiento de fangos cloacales, desechos de pescado o materiales resultantes de la elaboración de pescado y flujos de dióxido de carbono resultante de los procesos de captura de dióxido de carbono para su secuestro (Gobierno del Perú, 2018b). Posteriormente, durante la 40ª Reunión Consultiva de las partes contratantes del Convenio de Londres de 1972 llevada a cabo del 5 al 9 de noviembre de 2018, la delegación del Perú anunció que había depositado el instrumento de adhesión al Protocolo de Londres de 1996 (OMI, 2020).

En concordancia, el Perú ha formulado disposiciones relativas a los vertimientos de desechos al mar. En primer lugar, la Ley General del Ambiente establece que el Estado emite en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores una autorización previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no ocasione deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor, ni se afecte su reutilización para otros fines, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) correspondientes y las normas legales vigentes (Gobierno del Perú, 2005).

En segundo lugar, el Gobierno del Perú (2012a) estableció que DICAPI tiene competencias, entre otros, en el medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos, lagos navegables y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú. Consecuentemente, es función de DICAPI autorizar el vertimiento de desechos desde naves, artefactos navales e instalaciones acuáticas,

conforme a la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano; sin perjuicio de la autorización que pueda ser requerida de otras autoridades competentes. (Gobierno del Perú, 2014). Consecuentemente se encuentra prohibido las descargas o vertimientos de sustancias nocivas líquidas a granel o desechos provenientes de naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y cualquier otro tipo de vehículo en el medio acuático. Sin embargo, existe una vía administrativa que otorga permiso de vertimiento previa aprobación de DICAPI para lo cual el Gobierno del Perú (2012b), estableció los requisitos mediante el listado de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM), los cuales son de carácter genérico en comparación a las consecuencias ambientales que un vertimiento de desechos al océano involucra y a lo establecido en el Protocolo de Londres.

5. Análisis

Durante el debate técnico de la Conferencia Académica denominada "Protegiendo el Océano - Avanzando a los 50: Convenio de Londres y Declaración de Estocolmo" (Figura 4); Oral (2022), sostuvo que han aparecido nuevas amenazas al océano de las cuales se destacan la contaminación por plásticos, pérdida de biodiversidad, cambio climático, pesca ilegal y minería en los fondos marinos tal como se muestra en la figura 5. La gobernanza internacional se mantiene débil e inefectiva en muchos casos por falta de presupuesto, lo que se demuestra con la comparación de la cantidad de Estados que ratificaron el Protocolo de Londres de 1996 (53), considerablemente menor que la cantidad de los Estados que en su momento ratificaron el Convenio de Londres de 1972 (90); al respecto Jacobsson (2022) aseveró que los países no tienen los recursos para implementar y cumplir con los procedimientos. En ese sentido, el remedio para ello es la educación, participar en conferencias y entrenar a los futuros lideres como lo hace la Universidad Marítima Mundial.

Tanto la Universidad Marítima Mundial (WMU) y el Instituto de Derecho Marítimo Internacional (IMLI) son centros de posgrado que



Figura 4. Conferencia Académica denominada "Protegiendo el Océano - Avanzando a los 50: Convenio de Londres y Declaración de Estocolmo". Fotografía extraída del archivo de la cuenta Flickr de la Universidad Marítima Mundial, tomada el 11 de octubre de 2022 (WMU, 2022).

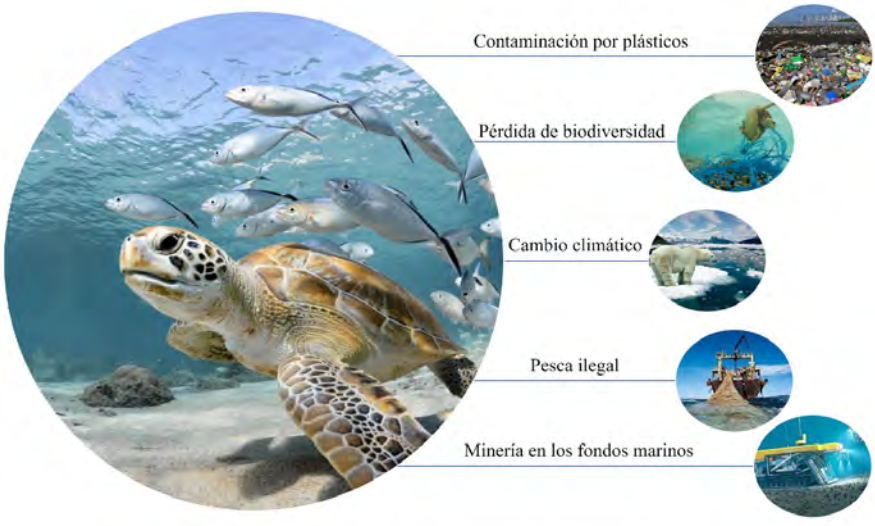


Figura 5. Nuevas amenazas al océano según Oral (2022). Diseño de figura del autor basado en propuesta de nuevas amenazas al océano de Oral, 2022.

contribuyen con la creación de capacidades de los Estados para alcanzar un transporte marítimo seguro, protegido, ambientalmente sostenible y eficiente, en particular los Estados en vías de desarrollo. DICAPI cuenta con graduados de la WMU y existen algunos profesionales peruanos graduados de IMLI que han colaborado con el gobierno. Sin embargo, son muy pocos para generar un cambio real en el aparato estatal. La gestión de los océanos no es tarea de una sola institución, se requiere mayor articulación entre sectores y mayor participación en actividades académicas tal como lo establece el objetivo prioritario 1 de la Política Nacional Marítima del Perú; "Fortalecer la influencia del Perú en asuntos marítimos internacionales" (Gobierno del Perú, 2019). Este tipo de conferencias y programas académicos que ofrece la WMU y IMLI son de interés también de otros sectores como el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Energía y Minas y otras autoridades subalternas con competencias en el mar.

La ciencia y la tecnología pueden resolver muchos problemas, sin embargo, no todos los Estados cuentan con la misma capacidad de acceso a la información por limitaciones presupuestales. Por ello es muy relevante la creación de espacios donde se comparta información técnica y avances científicos. Por ejemplo, en 2003 se estableció el grupo científico del Convenio de Londres con el fin de proveer asesoramiento científico y técnico en relación con el Convenio y el Protocolo de Londres para satisfacer las necesidades de todas las Partes contratantes potenciales del Convenio y el Protocolo así como de la amplia gama de partes interesadas, reconociendo su diversidad social, cultural y económica (OMI, 2003). Vargas (2022), sostiene que los grupos científicos son importantes porque permiten tener bajo revisión los anexos del Convenio y Protocolo, también contribuyen en la gestión de desechos, control de fuentes, técnicas de seguimiento y vigilancia. Cabe señalar que mediante la cooperación técnica y el programa de asistencia de la Organización Marítima Internacional se asiste a los países en desarrollo mediante talleres nacionales y regionales. Como resultado de los constantes cambios tecnológicos y desarrollo del comercio marítimo, las regulaciones iniciales han sido enmendadas para incluir regulaciones relativas a desechos radioactivos, contrarrestar el cambio climático mediante geoingeniería y captura y almacenamiento de carbono tal como se aprecia en la figura 6.

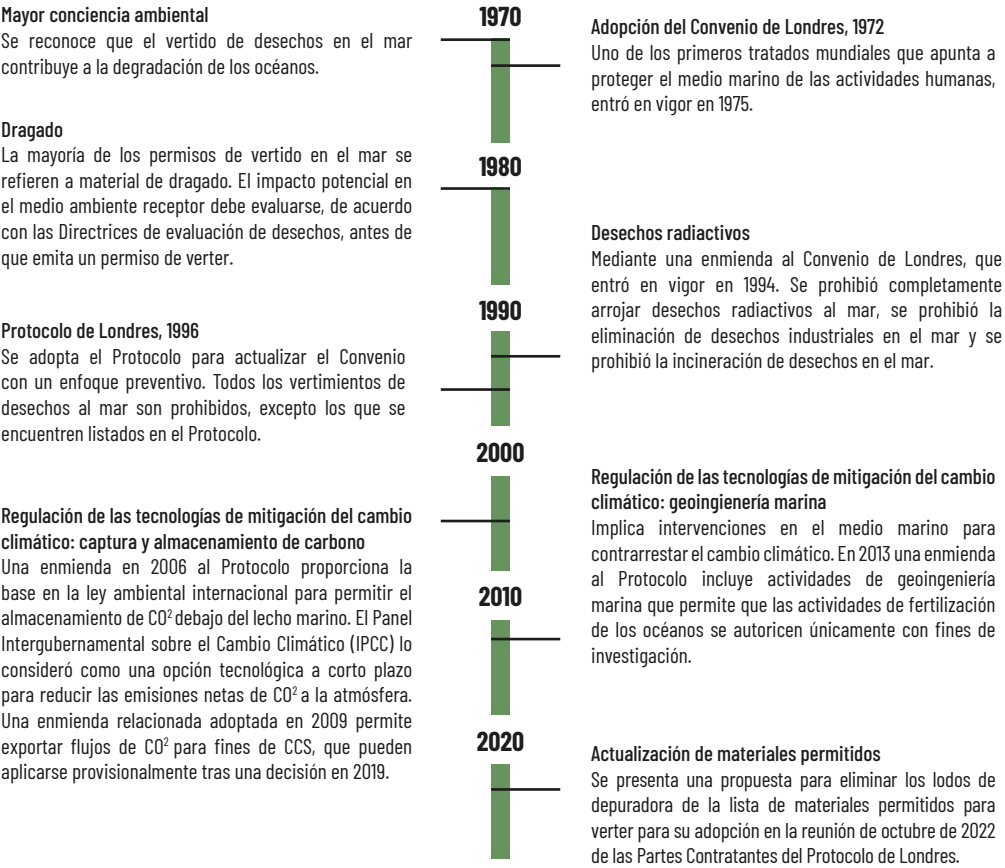


Figura 6. *Hitos históricos desde la adopción del Convenio de Londres de 1972*. La línea de tiempo muestra importantes hechos en 50 años de protección del océano, ha sido extraída de OMI (2022) y traducida del inglés al español por el autor.

Actualmente, el Perú cuenta con normas nacionales complementarias o vinculadas al objetivo del Protocolo de Londres. Sin embargo, las prohibiciones y procedimiento de evaluación de impacto ambiental que señala el Protocolo no están completamente implementados. Entre los años 2017 y 2022, DICAPI ha evaluado 17 solicitudes de permiso de vertimiento, todos de material de dragado. Para ello, es conveniente establecer un proceso de evaluación estandarizado que facilite la evaluación técnica, elimine demoras administrativas y genere unidad de criterio. También es necesario la creación de un registro gráfico de las zonas en las que se haya autorizado el vertimiento para el monitoreo del material vertido.

El material de dragado no es el único posible, también existe vertimiento de materiales sólidos para restauración del sistema de transporte de sedimentos, residuos de productos pesqueros e incluso unidades navales pesqueras y mercantes fuera de servicio. Dada la demanda de permisos requeridos, es necesario contar con lineamientos para la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias en el marco del Protocolo de Londres. Es oportuno señalar que los vertimientos deben efectuarse fuera de zonas declaradas de protección de la flora y fauna existentes en ella y en las ensenadas, bancos naturales e islas ubicadas en el litoral costero.

Es primordial que DICAPI regule lineamientos que permitan al administrado presentar la solicitud de permiso de vertimiento de desechos según el Protocolo de Londres de 1996 y cuya evaluación sea aplicada bajo el criterio de prevenir y evitar la degradación ambiental. De esta forma la industria marítima y partes interesadas contarán con un proceso estandarizado cuyo objeto debe ser garantizar que el procedimiento de vertimiento de desechos y otras materias al mar sea formulado, evaluado, autorizado y fiscalizado en base a criterios técnicos aprobados por DICAPI, con el fin de evitar efectos adversos a la salud humana y al ambiente acuático, lo cual permitirá al administrado la interpretación inequívoca de las disposiciones establecidas.

6. Conclusiones

El Perú ha ratificado el Protocolo de Londres de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de1972. Se espera que el Protocolo sustituya paulatinamente al Convenio. A nivel nacional DICAPI es el ente competente para autorizar mediante resoluciones directorales el vertimiento de desechos desde naves, artefactos navales e instalaciones acuáticas, previo cumplimiento de los requisitos detallados en el TUPAM. Sin embargo, el Convenio de Londres va más allá en lo técnico y científico. Promueve el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino y la adopción de todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias

(Gobierno del Reino de España, 2023). De hecho, el Protocolo es más exigente ya que prohíbe el vertimiento de todo tipo de desechos con excepciones particulares según el listado establecido en su anexo y previa aprobación de la evaluación ambiental correspondiente.

Si bien es cierto que la Política Nacional Marítima es un hito trascendental y positivo que traza un rumbo a seguir para el sector marítimo y oceánico del Perú, su implementación está costando tiempo. El constante crecimiento de la humanidad genera mayor demanda del océano como fuente de recursos, medio para el transporte marítimo y espacio para desechos. Por lo que es trascendental emplear los mares de forma sostenible y procurar la generación de resiliencia natural. Para ello, la implementación del Protocolo de Londres es urgente; corresponde a DICAPI emitir una resolución directoral que articule las disposiciones del Protocolo de Londres con la regulación nacional para la correcta aplicación de este instrumento internacional.

7. Recomendaciones

En mérito a lo antes señalado, se recomienda que DICAPI desarrolle los lineamientos para la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias en el marco del Protocolo de Londres con el objeto de garantizar que el procedimiento de vertimiento de desechos y otras materias al mar sea formulado, evaluado, autorizado y fiscalizado en base a criterios técnicos aprobados por la Autoridad Marítima Nacional, con el fin de evitar efectos adversos a la salud humana y al ambiente acuático. Las excepciones que el Perú ha establecido en el documento de ratificación del Protocolo deberían ser incluidas en la norma de implementación, actualmente en desarrollo. Finalmente, es recomendable que el título de la resolución directoral haga referencia al Convenio para ayudar al usuario a interpretar el marco regulatorio internacional junto con la legislación nacional, este proceso se conoce comúnmente como la domesticación de la norma.

Bibliografía

1. Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), 2023. Protocolo de 1996 del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972 (Protocolo de Londres). https://www.epa.gov/ocean-dumping/1996-protocol-convention-prevention-marine-pollution-dumping-wastes-and-other-matter
2. Arévalo, M., (2023). Los océanos frente al cambio climático. Venezuela Ecosocialista Edición N° 1, disponible en: http://www.minec.gob.ve/publicaciones/ [acceso 8 marzo 2023].
3. Convenio de Londres, Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972, 29 diciembre 1972, disponible en: https://www.imo.org/en/OurWork/Environment/Pages/London-Convention-Protocol.aspx [acceso 8 marzo 2023].
4. Doumbia Henry, C., (2023 enero 20). Protegiendo el Océano - Avanzando a los 50: Convenio de Londres y Declaración de Estocolmo [Archivo de video] Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=2q--Jf-NoZQ
5. Gobierno de España (2023). Convenio de Londres (Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias). Recuperado de https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/proteccion-internacional-mar/convenios-internacionales/convenio_londres.aspx
6. Gobierno del Perú, 2002. Resolución Legislativa N° 27873 de fecha 22 de noviembre de 2002. Que aprueba la adhesión del Perú al Convenio sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias. Recuperado de https://www.dhn.mil.pe/Archivos/catalogospincam/PDF/38.pdf
7. Gobierno del Perú, 2003. Decreto Supremo N° 003-2003-RE de fecha 16 de enro de 2003. Que Ratifica el al Convenio sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias. Recuperado de https://www.dhn.mil.pe/Archivos/catalogospincam/PDF/38.pdf
8. Gobierno del Perú, 2005. Ley N° 28611 de fecha 13 de octubre del 2005 - Ley General del Ambiente, disponible en: https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf [acceso 8 marzo 2023].
9. Gobierno del Perú, 2012a. Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012. Que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Recuperado de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01147.pdf

10. Gobierno del Perú, 2012b. Decreto Supremo N° 002-2012-DE de fecha 10 de julio del 2012. Aprueba la actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001) Edición 2012. Recuperado de https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-actualizacion-integral-del-texto-unico-de-procedimi-decreto-supremo-n-002-2012-de-812705-5/
11. Gobierno del Perú, 2014. Decreto Supremo N° 015-2014 de fecha 26 de noviembre de 2014. Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147. Que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Recuperado de https://www.dicapi.mil.pe/storage/rules/3nkb4dca1638197908.pdf
12. Gobierno del Perú, 2018a. Resolución Legislativa N° 30766 de fecha 15 de mayo de 2018. Que aprueba el Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres. Recuperado de https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-que-aprueba-el-protocolo-de-1996-rela-resolucion-legislativa-n-30766-1648442-2/
13. Gobierno del Perú, 2018b. Decreto Supremo N° 022-2018-RE de fecha 16 de junio del 2018. Que Ratifican el "Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972". Recuperado de https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ratifican-el-protocolo-de-1996-relativo-al-convenio-sobre-l-decreto-supremo-n-022-2018-re-1660607-4/
14. Gobierno del Perú, 2019. Decreto Supremo N° 02-2019-DE de fecha 20 de diciembre de 2019. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Marítima 2019-2030 Recuperado de https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-politica-nacional-maritima-20-decreto-supremo-n-012-2019-de-1839591-1/
15. Jacobsson, M., (2022 11 de octubre). Retrospectiva del Convenio de Londres y la Declaración de Estocolmo y su impacto en el Derecho Marítimo Internacional [Conferencia] Universidad Marítima Mundial - Instituto Oceánico Mundial Sasakawa, Malmo, Reino de Suecia. https://conferences.wmu.se/londonstockholm50/
16. Oral, N., (2022 11 de octubre). Protegiendo el Océano - Avanzando a los 50: Convenio de Londres y Declaración de Estocolmo [Conferencia] Universidad Marítima Mundial - Instituto Oceánico Mundial Sasakawa, Malmo, Reino de Suecia. https://conferences.wmu.se/londonstockholm50/
17. Organización Marítima Internacional OMI(2003).Resolución LC.59(29) Sobre los Términos de Referencia del Grupo Científico en el marco del Convención De Londres

https://wwwcdn.imo.org/localresources/en/KnowledgeCentre/IndexofIMOResolutions/LCLPDocuments/LC.59(29).pdf
18. Organización Marítima Internacional OMI (2020). 40ª Reunión consultiva de las Partes Contratantes del Convenio de Londres de 1972 y 13ª Reunión consultiva de las Partes Contratantes del Protocolo de Londres de 1996 (LC 40/LP 13), del 5 al 9 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.imo.org/es/MediaCentre/MeetingSummaries/Paginas/LC-LP-40-13.aspx#:~:text=Per%C3%BA%20se%20adhiere%20al%20Protocolo%20de%20ondres&text=Actualmente%2C%20hay%2099%20Partes%20Contratantes,la%20protecci%C3%B3n%20del%20medio%20marino.
19. Organización Marítima Internacional OMI (2022). 50 años del Convenio de Londres versión (16 de septiembre de 2022). Disponible en https://wwwcdn.imo.org/localresources/en/MediaCentre/HotTopics/Documents/London%20Convention%20timeline%20infographic_concise%20version%20(16-09-22).pdf
20. Organización Marítima Internacional OMI (2023a). Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias. Recuperado de https://www.imo.org/en/OurWork/Environment/Pages/London-Convention-Protocol.aspx
21. Organización Marítima Internacional OMI (2023b). Situación de los Convenios. Recuperado de https://www.imo.org/en/About/Conventions/Pages/StatusOfConventions.aspx
22. Naciones Unidas, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972. Disponible en https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N73/039/07/PDF/N7303907.pdf?OpenElement
23. Naciones Unidas, Asamblea General, Convención sobre la Ley del Mar, 10 Diciembre 1982, disponible en: https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%201833/volume-1833-A31363-English.pdf [acceso 27 Julio 2022].
24. Naciones Unidas 2023a. Objetivo 14: Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos. Recuperado de https://www.un.org/sustainabledevelopment/oceans/
25. Naciones Unidas 2023b. Océanos y Derecho del Mar. Recuperado de https://www.un.org/es/global-issues/oceans-and-the-law-of-the-sea
26. Sandor, A., (2022). ¡Volver a Estocolmo! En la Conferencia de Estocolmo 1972 estaba todo lo que debimos haber hecho, pero que no hicimos. Recuperado de https://sgkplanet.com/volver-a-estocolmo/
27. Universidad Marítima Mundial

(WMU). 2022. Conferencia Académica denominada "Protegiendo el Océano - Avanzando a los 50: Convenio de Londres y Declaración de Estocolmo" [Fotografía]. https://www.flickr.com/photos/142441415@N07/52426659931/in/album-72177720302869660/

28. Vargas, E., (2022 11 de octubre). El aporte de la Ciencia y Tecnología al Trabajo del Convenio de Londres y su Protocolo [Conferencia] Universidad Marítima Mundial - Instituto Oceánico Mundial Sasakawa, Malmo, Reino de Suecia. https://conferences.wmu.se/londonstockholm50/